

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Rosario García Jiménez y estar vecindada en Valencia.

Algeciras, 14 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—173-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio de los inculpados que a continuación se expresan, los que han resultado ser desconocidos en los domicilios indicados en los respectivos expedientes, por el presente se les notifican los siguientes acuerdos dictados por la Comisión Permanente de este Tribunal en los días que se indican:

Expediente número 1.124 de 1964, Comisión Permanente del día 23 de abril de 1965, se acordó: Absolver libremente a la representación legal de «Mayoli, S. A.».

Expediente número 638 de 1965, Comisión Permanente del día 15 de septiembre de 1965, se acordó:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número cuarto del artículo 13 de la Ley de Contrabando, y en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción a Juan Bautista Martí y Carbonell.

4.º Imponer a Juan Bautista Martí y Carbonell una multa de cuarenta y cuatro mil ochocientas setenta y dos pesetas (44.872), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de «Mallerich, S. A.», en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Declarar con derecho a premio a los aprehensores.

Notificándose asimismo este acuerdo al señor representante legal de «Mallerich, S. A.».

Expediente número 852 de 1965, Comisión Permanente del día 29 de septiembre de 1965, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17 y la agravante octava del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Benito Albertin Bretos.

4.º Imponer a Benito Albertin Bretos una multa de cinco mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (5.345), equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente número 1.088 de 1965, Comisión Permanente del día 10 de diciembre de 1965, se acordó:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mohamed Septi.

3.º Imponer a Mohamed Septi una multa de mil novecientas sesenta y cuatro pesetas (1.964), duplo del valor del género, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y no justificados y su aplicación reglamentaria.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver al inculpadado, previo pago de la multa impuesta, todo lo aprehendido, excepto dos encendedores «Zenith», dos encendedores «Prince», una radio «Wilco», 12 pilas secas y una linterna, todo lo cual queda decomisado.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando,

en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 11 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—121-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se amortiza una plaza de Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en los Servicios Centrales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y se crea en el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Habiéndose suprimido la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas con motivo de la reorganización de dicho Centro directivo, acordada por Orden de 2 del actual, excede una plaza de Jefe, adscrita a un funcionario del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que debe disminuirse de la plantilla de los servicios centrales del mismo, aprobada por Orden de 27 de marzo de 1962; y dada, por otra parte, la importancia de la labor encomendada al puesto de Director del Centro de Estudios Hidrográficos, dependiente del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas,

Este Ministerio, atendiendo a dicha circunstancia, de acuerdo con la propuesta de la expresada Dirección General y con el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha resuelto amortizar la referida plaza de Jefe de la repetida Dirección General, pasando a aumentar la plantilla del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, aprobada igualmente en 27 de marzo de 1962, adscribiéndola al puesto de Director del Centro de Estudios Hidrográficos.

Madrid, 14 de enero de 1966. — El Subsecretario, Santiago Udina.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», la concesión de aguas del río Guadalmina, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino al abastecimiento.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Inmobiliaria Guadalmina, S. A.», para aprovechar, como máximo, un caudal continuo de 45 litros por segundo de aguas subálveas del río Guadalmina, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino al abastecimiento de la Urbanización Casasola, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito, en marzo de 1962, por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga este aprovechamiento a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo ordenase por interés general.